CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SPO-CI-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BURITICA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ S.A. E.S.P.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BURITICA
NIT:	890.983.808-0
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ S.A. E.S.P.
C.C. O NIT.	900.321.949-6
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO TUBERQUIA AVENDAÑO
C.C	98.540.994
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BURITICA SA ESP
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($687.888.775)
PLAZO:	ONCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **JOSE MANUEL USUGA PEREIRA** domiciliado en el Municipio de Buriticá, identificado con la Cedula de ciudadanía número 1152222015 de Medellín, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, actuando en nombre y Representación del **MUNICIPIO DE BURITICÁ – ANTIOQUIA**, entidad del orden territorial, con delegación efectuada mediante Decreto 007 del 03 de enero de 2024 o el que lo modifique que en adelante se denominara EL **MUNICIPIO**, y de otra parte, **LUIS EDUARDO TUBERQUIA AVENDAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.540.994, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.321.949-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrara por el termino estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispones que los contratos para la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitara por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*Las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como lo relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*". **2**. Que el Municipio de Buriticá, Antioquia adelantó los trámites legales y reglamentarios y elaboro los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal de planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **5.** Que el Municipio de Buriticá, Antioquia revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verifico el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, por tanto, recomienda la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en los estudios previos. **6.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA OBJETO**: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BURITICA SA ESP". **SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025. **TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M.L.C. ($107'000.000, oo) IVA incluido,** valor susceptible de modificación de acuerdo con la facturación real y efectiva que se presente**.** Esta suma será pagada por el **MUNICIPIO** de manera mensual y de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, compilen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del contrato podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de los subsidios se pagará directamente a SER BURITICA S.A. E.S.P., de acuerdo a la factura que ésta presente, a través de Transferencia a la cuenta corriente No. 00657193871 de Bancolombia, máximo

dentro de los 30 días hábiles siguientes a la consignación de los recursos del SGP por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Municipio se entenderá saneado de toda responsabilidad cuando el traslado de los recursos dependa exclusivamente del MVCT, en virtud de la figura del giro directo, SER BURITICA S.A. E.S.P presentará la respectiva factura a la Secretaría de Hacienda, por el valor mensual facturado, suma que la entidad territorial contabilizará dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos como subsidio. Para que El Municipio pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados del servicio público de aseo, SER BURITICA S.A. E.S.P presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 (Decretos compilados por el Decreto 1077 de 2015). El no pago de la factura dentro del plazo estipulado, atribuible a El Municipio, dará lugar al pago de intereses de mora por parte de éste y a favor de SER BURITICA S.A. E.S.P, a una tasa efectiva anual del seis por ciento (6%). **PARÁGRAFO TERCERO**: En el evento de ser insuficientes los recursos para el pago de los subsidios efectivamente otorgados a los usuarios, se hará uno adicional previa disponibilidad presupuestal hasta cubrir el valor total del déficit de subsidios. Si las fuentes antes señaladas no cubrieran totalmente el valor de los subsidios mensuales otorgados a los usuarios y que constan en la factura expedida por SER BURITICA S.A. E.S.P, El Municipio, recurrirá a otra(s) de la(s) fuente(s) establecidas en el Artículo 14 del Decreto 565 de 1996 compilado por el Decreto 1077 de 2015. Si a pesar de lo anterior aún sigue siendo insuficiente el recurso para la cobertura de los subsidios cobrados por SER BURITICA S.A. E.S.P, El Municipio deberá acudir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio y al mecanismo que para el efecto llegare a establecer la Nación. **PARÁGRAFO CUARTO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para que el **MUNICIPIO** pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato del cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de salud, pensión y Riesgos laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **El CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, contrae con el **MUNICIPIO** las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato. **2.** La cuenta de cobro a pasar por **SER BURITICA S.A. E.S.P** al MUNICIPIO debe estar acompañada con la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal de SER BURITICA S.A. E.S.P. **3**. En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5 y 6 o con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, **SER BURITICA S.A. E.S.P** debe hacer el recaudo e internamente cruzar

los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit por cada servicio para transferir al F,S.R.I.
4. Cuando solo se atienden usuarios de los estratos 5 y 6 y de uso comercial, sé recaudan los aportes solidarios, estos deben transferirse al F.R.S.I, especificando el número de usuarios, monto facturado, porcentaje de sobreprecio, valores de consumo, para cada uno de los estratos y por cada servicio en el cual se genere. **5**. Presentar informe mensual detallado sobre la ejecución de los recursos entregados. **6**. Poner a disposición del contrato todos los recursos humanos, tecnológicos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto. **7**. Atender las recomendaciones que efectúe el municipio a través del supervisor del contrato para el cabal manejo de los recursos. **8**. Presentar mensualmente para cada aporte el certificado firmado por el revisor fiscal de la empresa donde conste que se encuentra al día en el pago de los sistemas de seguridad social integral y parafiscal durante el período respectivo de los empleados de la empresa. **9.** Liquidar en conjunto con el municipio el contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Acatar la Constitución Política, la Ley, los Principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. **2.** Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean programadas. **4.** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **5.** Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Colaborar con la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo. **7.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo del **MUNICIPIO** según la normatividad vigente. **8.** Realizar los pagos al Sistema de seguridad social y parafiscales (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la Ley. **QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que rigen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: **1**. Apropiar en la cuenta denominada F.S.R.I, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda por cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. **2.** Transferir los recursos destinados para cada servicio por conceptos de subsidios en el F.S.R.I en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por la empresa **SER BURITICA S.A. E.S.P** y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro o factura. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por la empresa

SER BURITICA S.A. E.S.P

3. Realizar supervisión del contrato apoyándose en su clausulado y en la información que para su efecto suministre la empresa **SER BURITICA S.A. E.S.P**. **4**. Efectuar las recomendaciones pertinentes para el manejo de los recursos y tomar los correctivos necesarios para evitar riesgos en la ejecución. **5.**- Exigir para cada aporte los soportes de factura y relación detallada soporte de la aplicación de los subsidios a los beneficiados. **6**.- Liquidar el contrato dentro de los términos estipulados en el presente contrato o en su defecto el de ley. **SEXTA – GARANTÍA ÚNICA:** En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirlas atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Teniendo en cuenta la normativa, el tipo de contrato, la forma de pago y el análisis de riesgo, para la presente contratación no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputan al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 00033 del 03 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Buriticá. **OCTAVA – SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado por escrito por el alcalde Municipal, a quien corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de supervisión e interventoría del **MUNICIPIO**. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al área de contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones, prorrogas u otrosíes que se requieren. **e.** Informar oportunamente al **MUNICIPIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, anexando las pruebas y demás documentos que haya lugar. **f.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. **g.** Elaborar los certificados cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h.** Verificar que el **CONTRATISTA** presente informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i.** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones. **j.** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago

designará uno nuevo, para cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **NOVENA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como clausula penal pecuniario la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL **CONTRATISTA**, el cual pagara a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.1.9 del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL **CONTRATISTA**, EL **MUNICIPIO** impondrá multas, de la siguiente manera: a) multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagara a EL MUNICIPIO, por cada día calendario de retraso, el 0,5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobre pase el diez por ciento 10% del valor del contrato. b. multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna u otras de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO** le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepasen el diez por ciento 10% del valor total del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firma la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MUNICIPIO**, sin perjuicio que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO**: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que la adicione, modifique, derogue o sustituya. **DECIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **DECIMA TERCERA TERMINACIÓN**: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de la nulidad del contrato. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constara por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7**. Por las demás causales contempladas en la

Ley. **DECIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es" intuito persona" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión este suscrito por las partes y el ordenador del gasto. **DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **DECIMA SEXTA – SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **DECIMA SÉPTIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación labora ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **DECIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA– PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el termino de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **MUNICIPIO** por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial

o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, ósea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de información y documentos reservados, articulo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Buriticá, Antioquia y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del **CONTRATISTA** la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en su hoja de vida. **VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda. **VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Buriticá, Antioquia.

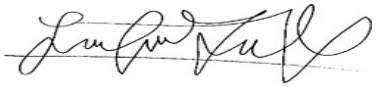
Para constancia el presente contrato se firma en el Municipio de Buriticá, a los treintaiún (31) días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO



JOSE MANUEL USUGA PEREIRA
Cedula número 1.152.222.015 de Medellín
Secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

EL CONTRATISTA



LUIS EDUARDO TUBERQUIA AVENDAÑO
C. de C. No. 98.540.994
Representante legal